

SECRETARIA: Palmira, febrero 12 de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que el Dr. FELIPE ARIAS ARCE C.C. 1130614178 Representante Legal de Pollos El Bucanero S.A da respuesta a requerimiento informando que el señor JOSE ALFREDO JIMENEZ TORRES, identificado con la CC. No.16.274.460 no tiene ningún vínculo laboral con la compañía, así mismo la parte demandante solicita nuevo requerimiento para que la empresa informe hasta que fecha laboró el demandado y porque no consignaron lo correspondiente a la liquidación del demandado. Sírvase proveer.

El Secretario,



WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Auto Sust

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2019-00110-00

Revisado el proceso se observa que la apoderada de la parte demandante no solicitó en el escrito de medidas cautelares el embargo correspondiente a prestaciones sociales, liquidaciones y demás conceptos, únicamente solicitó lo correspondiente a los ingresos mensuales del demandado, por lo tanto no es procedente ordenar el requerimiento por la no consignación de la liquidación del demandado, pero si se les requerirá para que informen hasta que fecha laboró el demandado con la empresa Pollos El Bucanero S.A y el porqué de la desvinculación laboral.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al **PAGADOR DE POLLOS EL BUCANERO S.A.** al correo electrónico luis_fernando_romero_castillo@cargill.com – Dirección Calle 35N # 6 AN Bis – 100 de Cali - Valle, **Para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación o requerimiento** de este juzgado se sirvan informar hasta que fecha laboró el demandado señor **JOSE ALFREDO JIMENEZ TORRES**, identificado con la CC. No.16.274.460 con la empresa Pollos El Bucanero S.A y el porqué de su desvinculación laboral. **Librese el oficio respectivo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6895ac7bb5ee4d15cf0f482ac7fd09f574be5cf226364d99e9ab9ed5902dfc69**

Documento generado en 12/02/2024 07:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>